

---

# **GASTO FEDERALIZADO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS (PPEF) 2020**

---

**(AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO)**

**OCTUBRE, 2019**



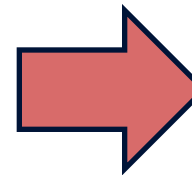
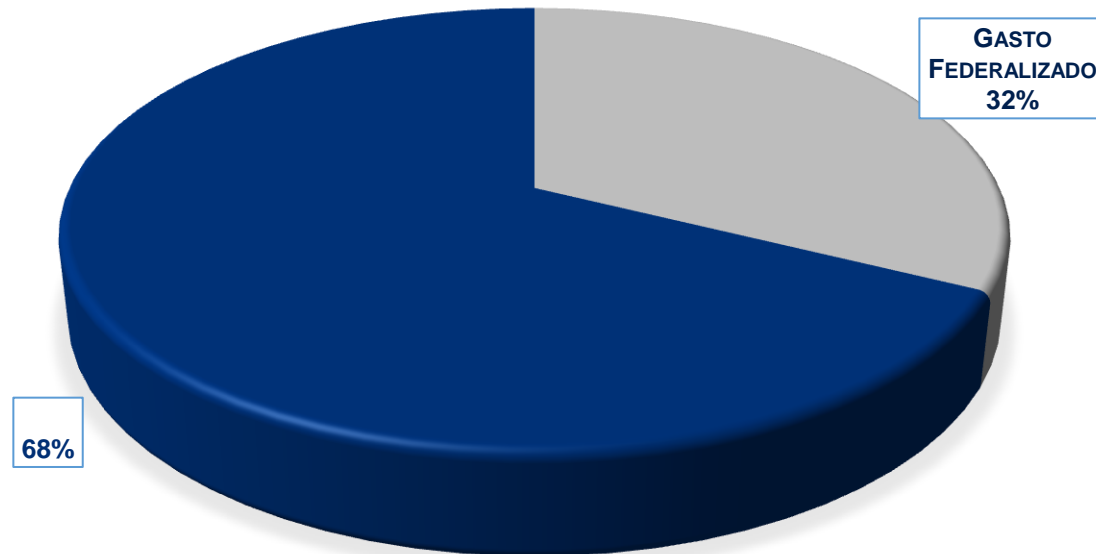
## El Gasto Federalizado en México.

# GASTO FEDERALIZADO, PPEF 2020

**GASTO NETO TOTAL**  
**6,096,335.8**

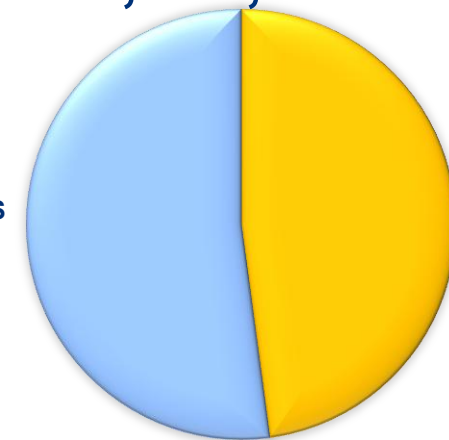
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

**EL GASTO FEDERALIZADO EN EL GASTO NETO TOTAL**



**GASTO FEDERALIZADO**  
**1,972,054.6**

**TRANSFERENCIAS  
CONDICIONADAS  
52%**

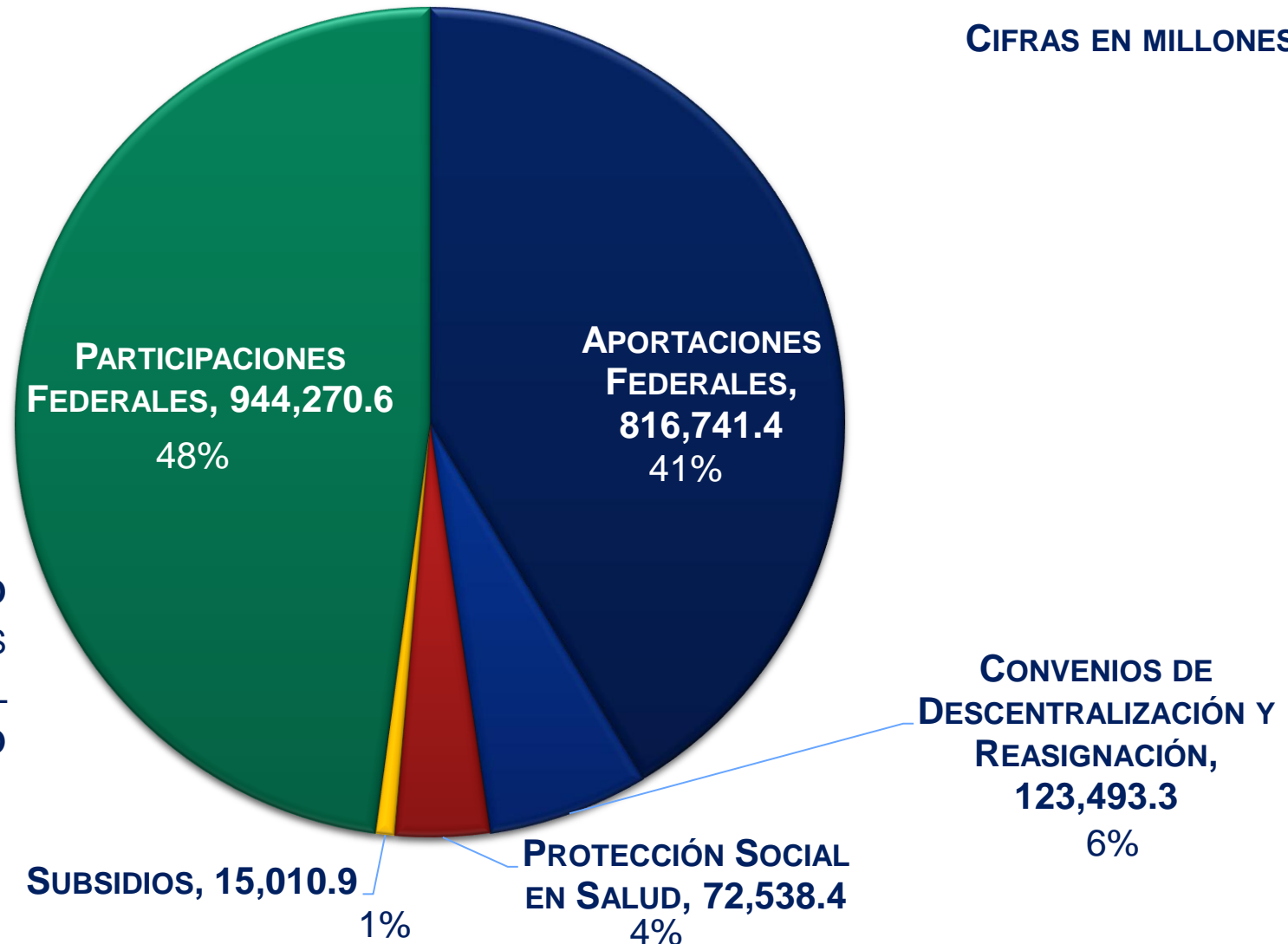


**PARTICIPACIONES  
FEDERAL  
48%**



# INTEGRACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL PPEF 2020.

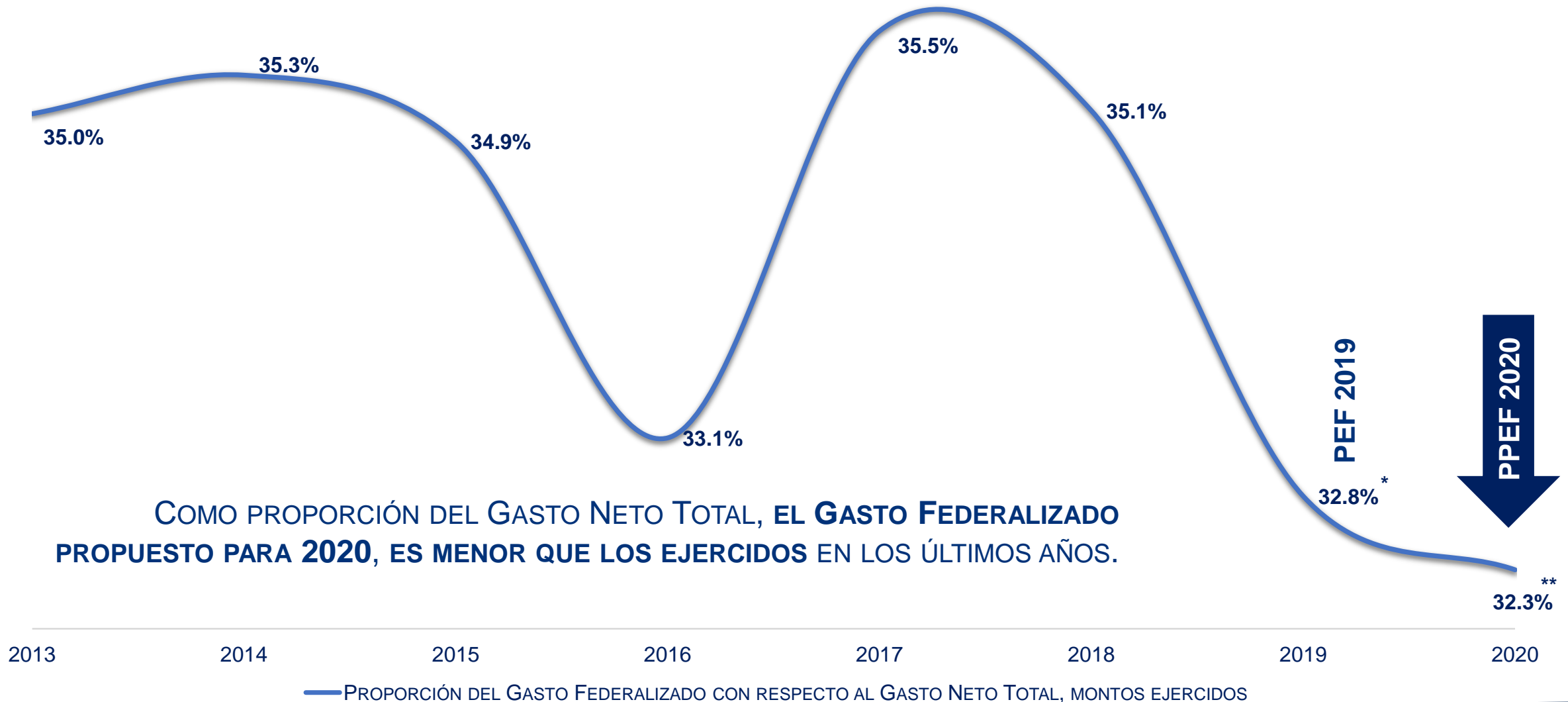
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS



PARA EL PPEF 2020, EL RUBRO MAS REPRESENTATIVO SON LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, AL PRESENTAR EL 47.9 POR CIENTO DEL GASTO FEDERALIZADO.



# GASTO FEDERALIZADO / GASTO NETO TOTAL, EJERCIDO.



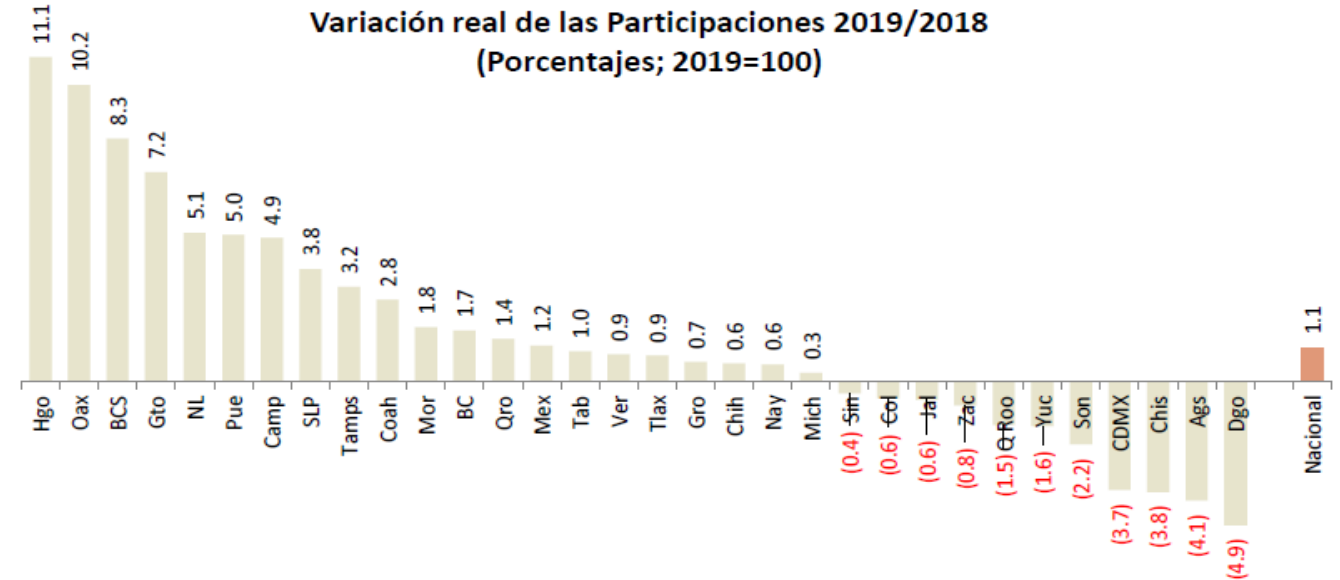
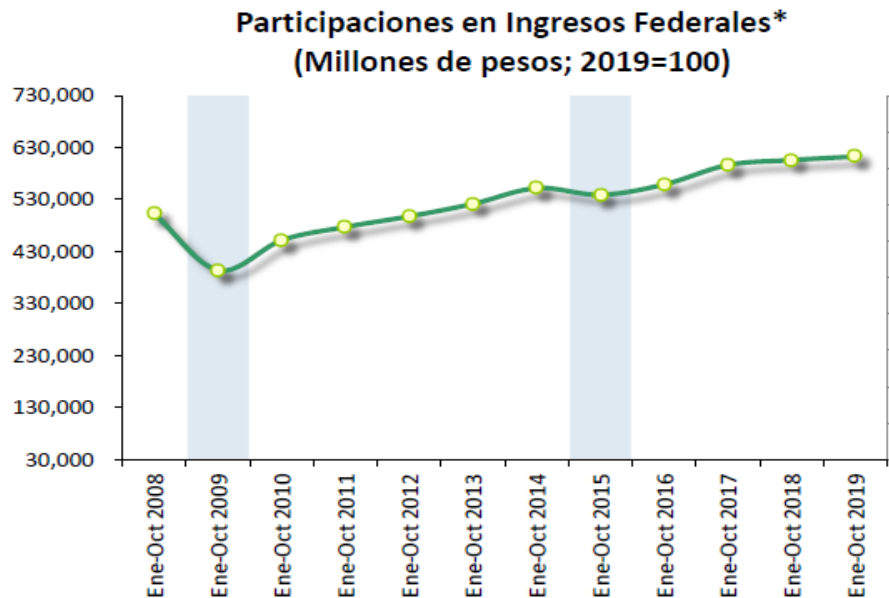
COMO PROPORCIÓN DEL GASTO NETO TOTAL, EL **GASTO FEDERALIZADO** PROPUESTO PARA **2020**, ES MENOR QUE LOS EJERCIDOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

- PARA LA ESTIMACIÓN DE LA PROPORCIÓN EN 2019 SE TOMARON LOS VALORES ESTIMADO DE CIERRE PARA EL GASTO NETO TOTAL Y EL GASTO FEDERALIZADO APROBADO EN 2019.
- \*\* PARA LA ESTIMACIÓN DE LA PROPORCIÓN EN 2020 SE TOMARON LOS VALORES PROPUESTOS DEL PPEF PARA EL GASTO NETO TOTAL Y GASTO FEDERALIZADO.



## ¿Cómo vamos en 2019?

## II. Participaciones de las Entidades Federativas

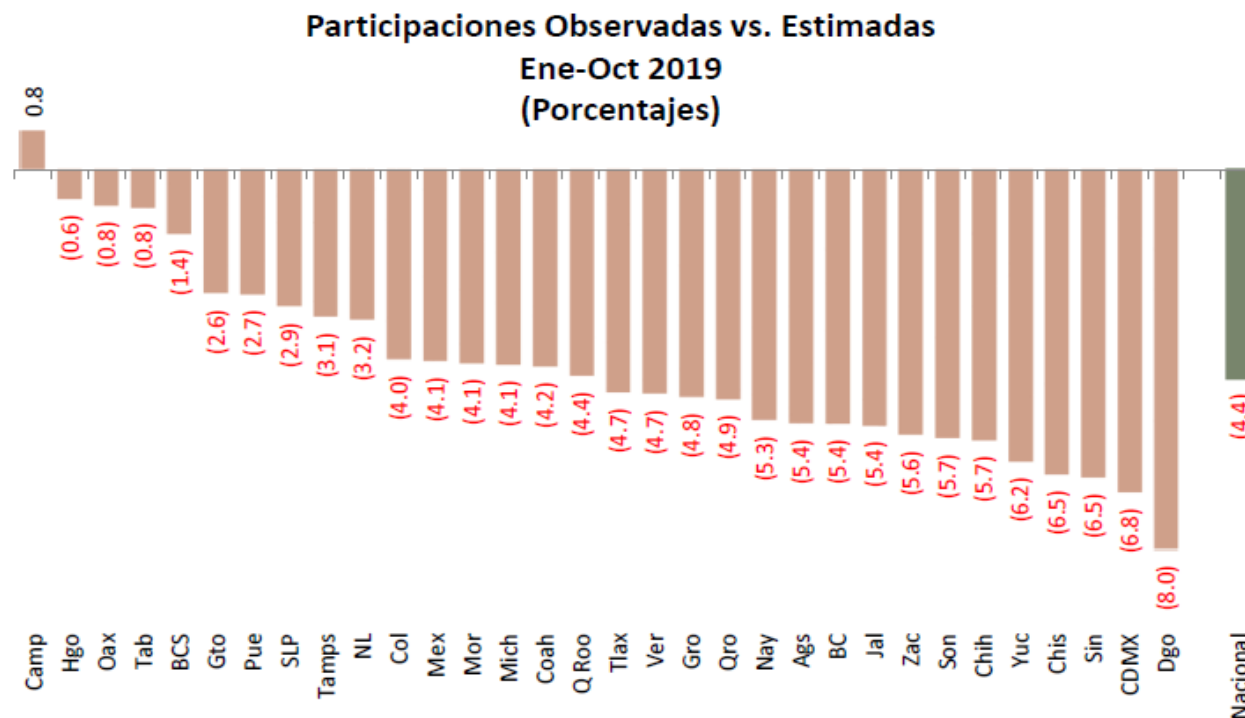


Nota: Las zonas sombreadas corresponden a los años en los que se presenta un crecimiento negativo respecto al año anterior.

\* Incluye FGP, FOMUN, IEPS, FOFIR y 0.136 de la RFP.

- Considerando el comportamiento de la RFP, las Participaciones de las Entidades Federativas (FGP, FOMUN, FOFIR, IEPS y el 0.136% de la RFP) a octubre de 2019, fueron **mayores en 1.1 por ciento** en términos reales a lo obtenido en 2018.
- Es de señalar que a octubre de 2019 **once Entidades Federativas presentan menores recursos que los transferidos en 2018.**

## II. Participaciones de las Entidades Federativas



\* Incluye FGP, FOMUN, IEPS, FOFIR y 0.136 de la RFP.

- Con relación a lo calendarizado por la SHCP a octubre de 2019, las Participaciones de las Entidades Federativas (FGP, FOMUN, IEPS, FOFIR y el 0.136% de la RFP) se encuentran por **debajo en 4.4%** en promedio en relación a lo estimado.
- De esta manera, **31 Entidades Federativas registraron menores recursos a lo programado** al periodo.



## V. Evolución de las Participaciones referenciadas a la RFP – Compensación FEIEF

**SALDO DEL FEIEF A SEPTIEMBRE DE 2019:**  
**93,501 MDP**

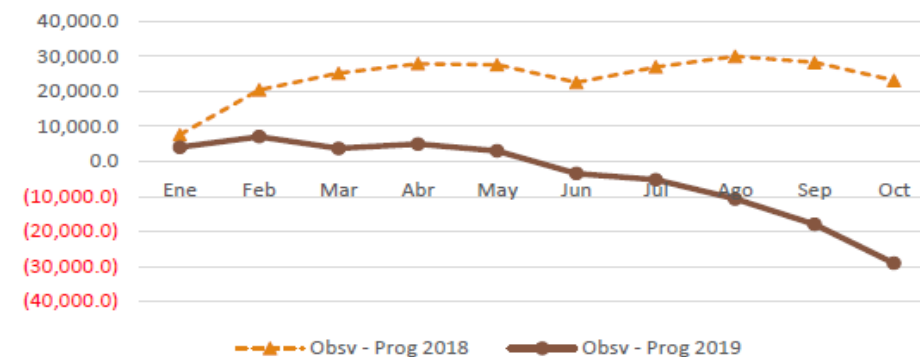
### Evolución mensual de las Participaciones referenciadas a la RFP\* – 2019 (mdp)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Acumulado TOTAL
<b>Programado</b>	54,167	71,594	58,718	64,144	70,977	75,268	64,497	63,322	58,451	47,718	<b>628,856</b>
<b>Pagado</b>	58,171	74,647	55,368	65,364	69,039	68,804	62,717	57,837	51,200	36,591	<b>599,739</b>
<hr/>											
<b>Diferencia Mensual</b>											
mdp	4,004	3,053	(3,350)	1,221	(1,939)	(6,464)	(1,780)	(5,485)	(7,251)	(11,127)	<b>(29,116.9)</b>
%	7.4	4.3	(5.7)	1.9	(2.7)	(8.6)	(2.8)	(8.7)	(12.4)	(23.3)	<b>(4.6)</b>
<hr/>											
<b>Diferencia Acumulada</b>											
mdp	4,004	7,058	3,707	4,928	2,989	(3,475)	(5,254)	(10,739)	(17,990)	(29,117)	
%	7.4	5.6	2.0	2.0	0.9	(0.9)	(1.1)	(2.1)	(3.1)	(4.6)	

\* Considera FGP, FOMUN, FOFIR y 0.136 de la RFP.

- De acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) cubrirá la disminución en las participaciones, ante una caída en la RFP.
- A octubre de 2019 las **participaciones referenciadas a la RFP fueron 4.6 por ciento menores a lo estimado** por la SHCP para dicho periodo **(29,116.9 millones de pesos)**.

### Participaciones referenciadas a la RFP Diferencias acumulada respecto al programa (mdp)

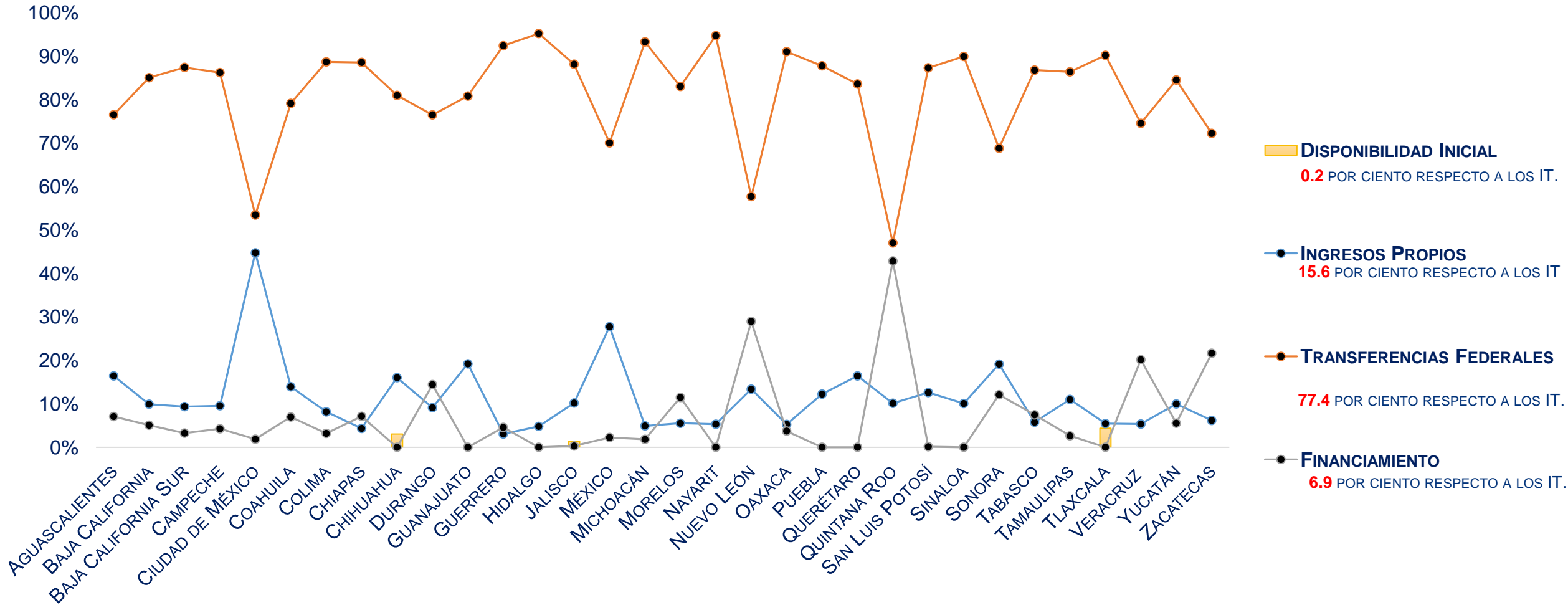




# CONTENIDO

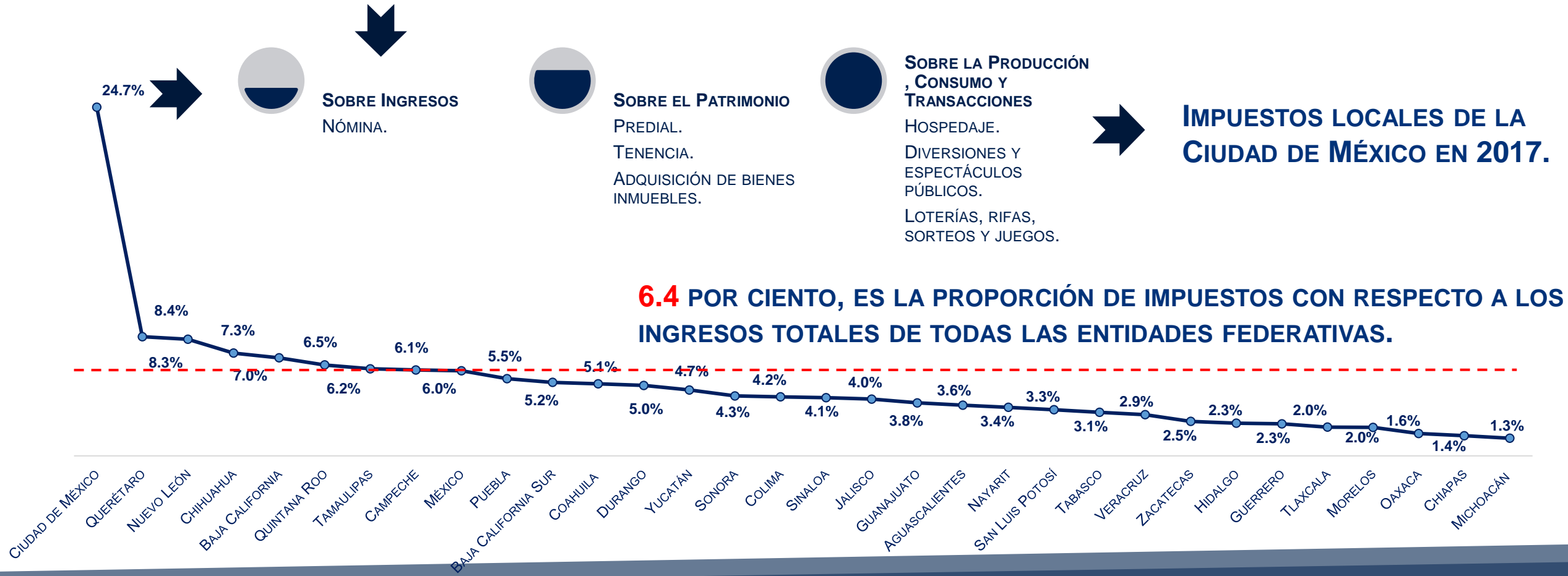
**Elevada dependencia de los  
recursos federales.**

# ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN 2017.



# ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN 2017.

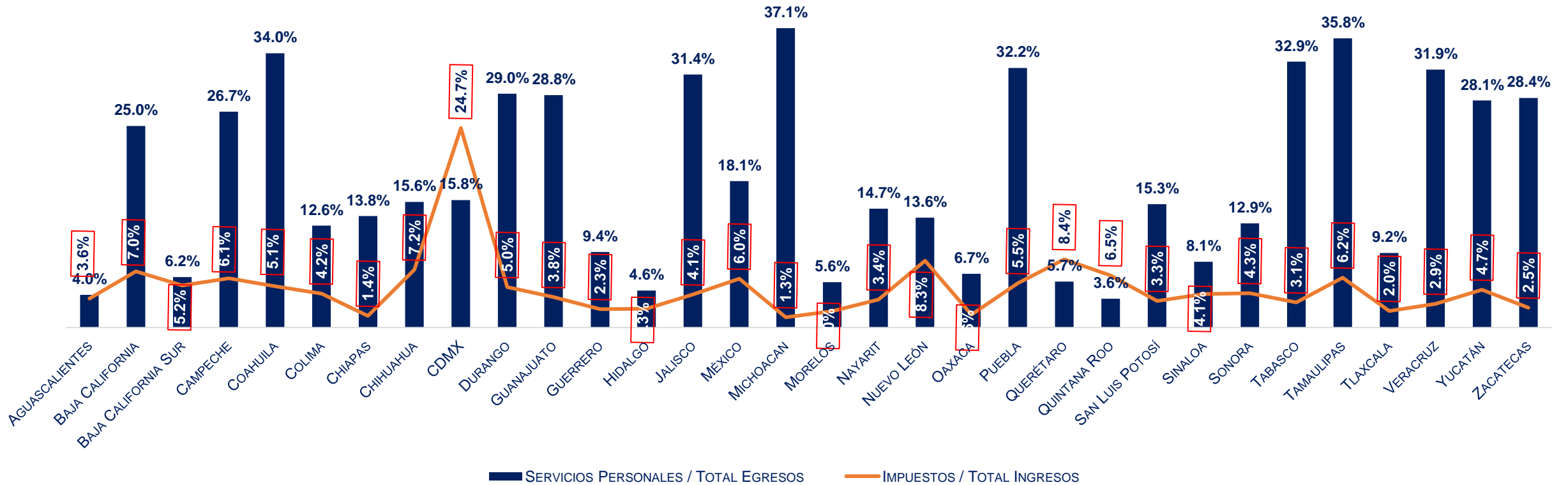
## INGRESOS POR IMPUESTOS LOCALES CON RESPECTO A LOS INGRESOS TOTALES POR ENTIDAD.



# DEPENDENCIA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

CUANDO SE COMPARA LA CONTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS EN LOS INGRESOS TOTALES, CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL QUE TIENEN LOS SERVICIOS PERSONALES DENTRO DEL GASTO TOTAL, SE OBSERVA QUE A NIVEL NACIONAL, **LO RECAUDADO POR LOS TRIBUTOS LOCALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ES INSUFICIENTE PARA FINANCIAR EL GASTO DESTINADO A LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS LOCALES.**

PARTICIPACIÓN DE LOS IMPUESTOS CON RESPECTO AL INGRESO TOTAL Y CONTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS PERSONALES DENTRO DEL TOTAL DE GASTOS (PORCENTAJES) 2017



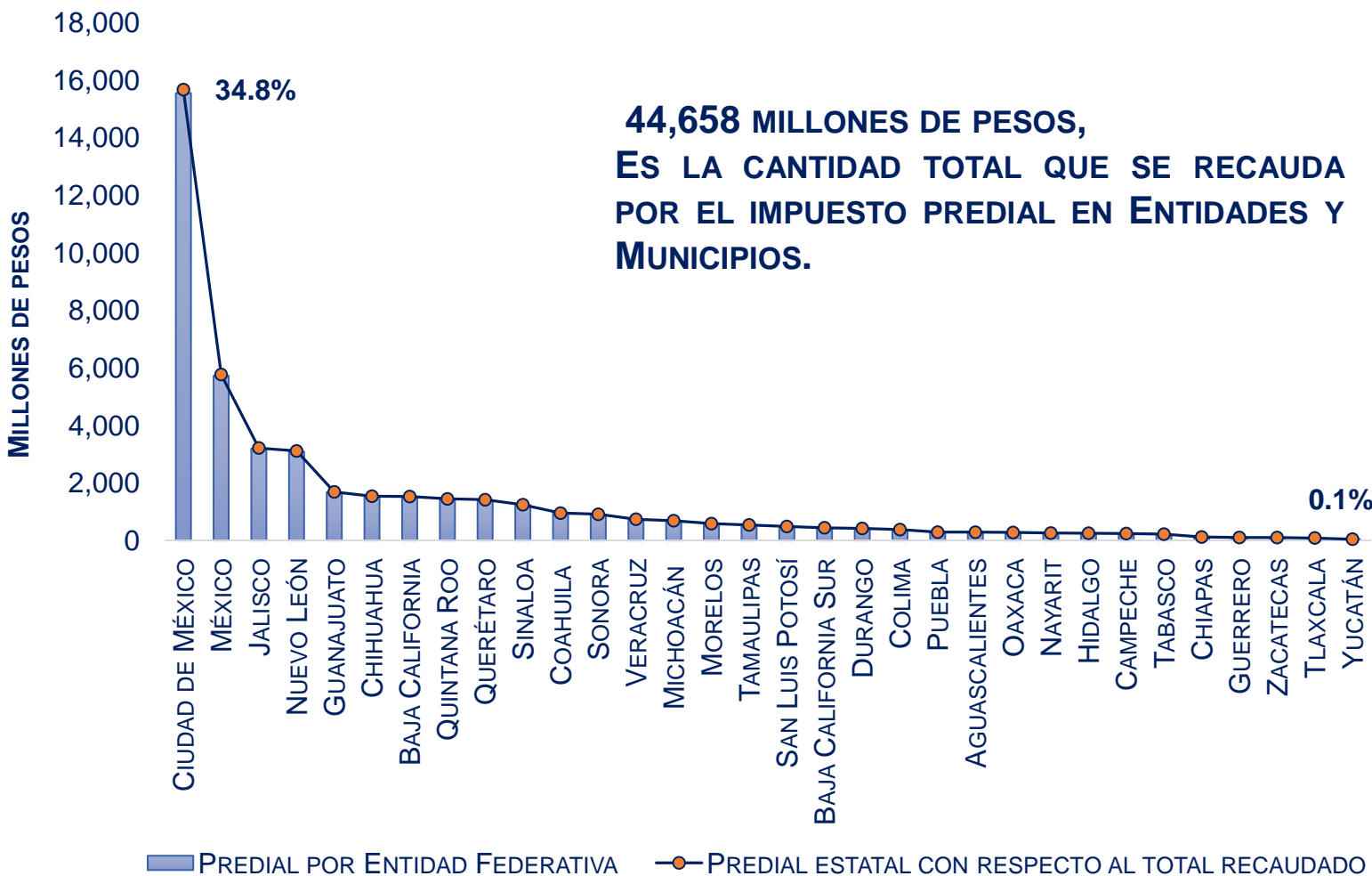
# DEPENDENCIA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

- **ÚNICAMENTE TRES ENTIDADES FEDERATIVAS SERÍAN CAPACES DE FINANCIAR SU GASTO EN SERVICIOS PERSONALES UTILIZANDO SÓLO SUS INGRESOS TRIBUTARIOS,** EN ESTE CASO SE ENCUENTRAN LA CDMX, QUINTANA ROO Y QUERÉTARO.
- POR EL CONTRARIO, **EXISTEN 9 ENTIDADES CUYOS GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES SUPERA EN MÁS DE 7 VECES LO QUE RECAUDAN POR INGRESOS TRIBUTARIOS.**
- LO ANTERIOR, EJERCE PRESIÓN SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS ESTATALES, HACIENDO QUE LOS GOBIERNOS LOCALES BUSQUEN OTRAS FUENTES DE RECURSOS PARA FINANCIAR DICHA EROGACIÓN, ADEMÁS DE GENERAR INCENTIVOS NO ADECUADOS.



**¿Qué podemos hacer?  
Algunas propuestas.**

# PREDIAL POR ENTIDAD FEDERATIVA, 2017.



## LAS 5 ENTIDADES MAS RECAUDADORAS

ENTIDADES	MONTO PREDIAL	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL EN EL TOTAL
CIUDAD DE MÉXICO	15,545.38	34.8
ESTADO DE MÉXICO	5,721.62	12.8
JALISCO	3,189.22	7.1
NUEVO LEÓN	3,085.20	6.9
GUANAJUATO	1,673.82	3.7

## LAS 5 ENTIDADES MENOS RECAUDADORAS

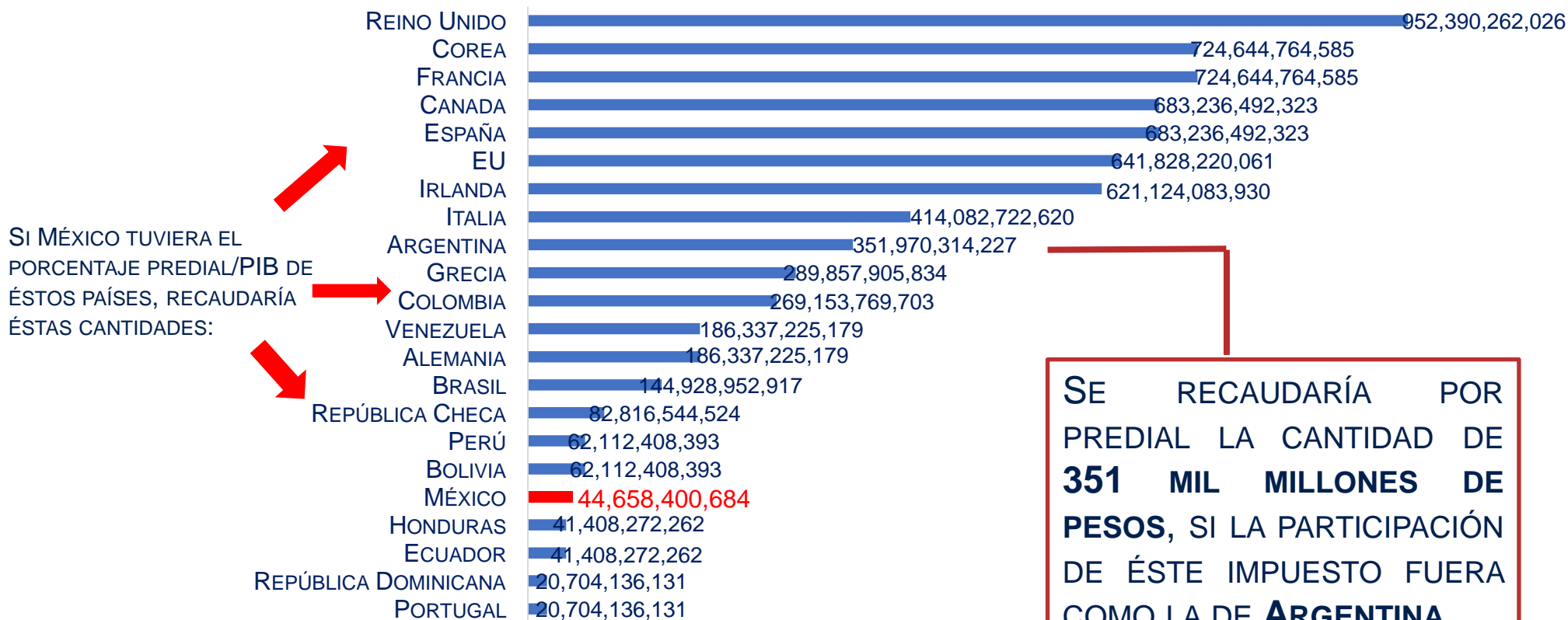
ENTIDADES	MONTO PREDIAL	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL EN EL TOTAL
CHIAPAS	118,84	0.3
GUERRERO	101,48	0.2
ZACATECAS	100,29	0.2
TLAXCALA	85,82	0.2
YUCATÁN	44,52	0.1



# SIMULACIÓN DEL PREDIAL EN MÉXICO, CONSIDERANDO LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO EN EL PIB DE OTROS PAÍSES.

**SUPUESTO:**

CONSIDERANDO EL PIB DE MÉXICO EN 2017, Y SUPONIENDO QUE LOS 21 PAÍSES BAJO ESTUDIO, NO TUVIERON REFORMAS SIGNIFICATIVAS EN SUS SISTEMAS TRIBUTARIOS DE 2009 A LA FECHA, MANTENIENDO LA MISMA PROPORCIÓN DE SU IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA CON RESPECTO A SU PIB, NUESTRO PAÍS RECAUDARÍA LAS SIGUIENTES CANTIDADES:



SE RECAUDARÍA POR PREDIAL LA CANTIDAD DE **351 MIL MILLONES DE PESOS**, SI LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTE IMPUESTO FUERA COMO LA DE **ARGENTINA**.

## EXENCIÓN IMPUESTOS PREDIAL

- El propio artículo 115 de la CPEUM dispone que “... *Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. **Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios,** salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público..”*
- Tal disposición impone trato fiscal asimétrico en relación al resto de las contribuciones como: ISR, Nóminas, Derechos de Agua, Tenencia, etc.
- Por tanto, resulta necesario llevar a cabo una reforma Constitucional a efectos de derogar este privilegio fiscal que actúa en detrimento de la hacienda pública de los gobiernos subnacionales.
- Adicionalmente, se deben diseñar mecanismos legales e instrumentales que eviten el desfase entre los valores catastrales y los comerciales de los predios.

## **DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Quinto.-** Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.



## El Impuesto Sobre la Tenencia y Uso de Vehículos en las Entidades Federativas, 2014-2018



Entidad Federativa	2014	2015	2016	2017	2018
Aguascalientes	SI	SI	SI	NO	NO
Baja California	SI	SI	SI	SI	SI
Baja California Sur	SI	NO	NO	NO	NO
Campeche	SI	SI	SI	NO	NO
Chiapas	SI	SI	NO	NO	NO
Chihuahua	NO	NO	NO	NO	NO
Ciudad de México	SI	SI	SI	SI	SI
Coahuila	SI	SI	SI	NO	NO
Colima	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%
Durango	SI	SI	SI	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%
Estado de México	SI	SI	SI	SI	SI
Guanajuato	NO	NO	NO	NO	NO
Guerrero	SI	SI	SI	SI	SI
Hidalgo	SI	SI	SI	SI	SI
Jalisco	NO	NO	NO	NO	NO
Michoacan	SUBSIDIO 100%	NO	NO	NO	NO
Morelos	NO	NO	NO	NO	NO
Nayarit	SI	SI	SI	NO	NO
Nuevo León	SI	SI	SI	SI	NO
Oaxaca	SI	SI	SI	SI	SI
Puebla	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%
Querétaro	SI	SI	SI	SI	SI
Quintana Roo	NO	NO	NO	NO	NO
San Luis Potosí	SI	NO	NO	NO	NO
Sinaloa	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%	NO
Sonora	NO	NO	NO	NO	NO
Tabasco*	SI	SI	SI	SI	SI
Tamaulipas	SI	SI	SI	SI	SI
Tlaxcala	SI	SI	SI	SI	SI
Veracruz	SI	SI	SI	SI	SI
Yucatán	SI	SI	NO	NO	NO
Zacatecas	SI	SI	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%	SUBSIDIO 100%

\*IVE = Impuesto Estatal Vehicular, equivalente a la tenencia (ISTUV).

Fuente: **aRegional**, con información de las Leyes de Ingreso correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 - 2018.



## Avances en materia de federalismo 2020.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XIII.** Las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación de este impuesto no formará parte de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo señalado en el párrafo anterior, a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.



**Séptimo.** Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de los lineamientos que dicha dependencia emitirá para su operación a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2020 y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para apoyar a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero que imposibilite el pago de compromisos de corto plazo o, en su caso y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, para mejorar la infraestructura de las mismas.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, respecto de ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor de las obligaciones de reintegro a la Tesorería de la Federación establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado



**Artículo Octavo.** Durante el ejercicio fiscal 2019, los gobiernos de las entidades federativas continuarán prestando los servicios de atención médica a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud con los recursos asignados al Sistema de Protección Social en Salud para dicho ejercicio.

Para tales efectos, dichos gobiernos locales podrán ejercer los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2019 a través de la totalidad de las unidades médicas de sus redes de servicios de salud.





---

# MUCHAS GRACIAS

---